



**'MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 657-2016-MPH/A.

Ayacucho, **20 OCT. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 039-2016-MPH/16, de fecha 07 de octubre de 2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora Alicia Yupanqui Yarasca, contra la Resolución Jefatural N° 451-2016-MPH/OAF-U-RRHH, en 18 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la administrada ante la denegatoria a su pedido de parte de la Entidad Edil, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 451-2016-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 26 de agosto de 2016, a fin de que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de otorgamiento de Bonificación de Asignación Familiar al amparo de la Ley N° 25129;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, al respecto, se tiene que la Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una Entidad del Sector Público. La asignación familiar asciende al 10% de la remuneración mínima vital vigente, en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio. Por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, cuyos pagos no se regulen por negociación colectiva, conforme se encuentra señalado en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción;

Que, la Ley N° 25129, regula el pago de la asignación familiar para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, y asciende al 10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio;

Que, revisado el expediente se tiene la Resolución de Alcaldía N° 061-2013-MPH/A, de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se estableció la nueva escala de jornales del personal obrero de los proyectos ambientales y sociales ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huamanga por la modalidad de Administración Directa, procedente a partir del 01 de enero de 2013, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 161-2010-MPH/A de fecha 31 de marzo de 2010, acto resolutorio anterior que establecía que un Obrero II, percibía un Jornal mensual de S/. 1,183.73 soles, actualmente con la nueva escala de jornales, se percibe la suma de S/. 1,283.55 soles;

Que, el incremento de cien nuevos soles a la remuneración bruta, se efectuó a mérito de los acuerdos adoptados en el Pacto Colectivo para el año 2013 con el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huamanga, asumiendo el Gerente Municipal como Presidente de la Comisión Paritaria de Negociación Bilateral de la Entidad Edil;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece, "La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:

- a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automática mente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para los que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.
- c) Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un año.
- d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención, colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

Que, en tal sentido, al regularse los Pagos de Jornales del personal obrero de la Municipalidad Provincial de Huamanga por negociación colectiva, se establece que no es procedente el otorgamiento del 10% de la remuneración mínima vital, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 1° de la Ley N° 25129;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Alicia Yupanqui Yarasca, contra la Resolución Jefatural N° 451-2016-MPH/OAF-U-RRHH, sobre el Reconocimiento del Pago de Bonificación de Asignación Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Alicia Yupanqui Yarasca, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones; Pensiones y Beneficios y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

